



EN SUSCRIBIR
En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL
PRECIOS DE SUSCRICION
MADRID. Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36

PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS. Por un mes... 24 rs.
Por tres meses... 60
Por seis meses... 120
Por un año... 240
ULTRAMAR. Por un mes... 30
Por tres meses... 90
Por seis meses... 180
EXTRANJERO. Por un mes... 72
Por tres meses... 216
Por seis meses... 432
No se recibirá bajo ningún pretexto carta que no venga franqueada.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:
«Cádiz 30 de Setiembre de 1862 á las diez y 38 minutos de la noche.—SS. MM. y AA. han visitado hoy el arsenal de la Carraca y aceptado el almuerzo que el cuerpo de la Armada tenia dispuesto en la bateria de la fragata de hélice Villa de Madrid, lista para ser botada al agua el 5 del próximo Octubre. SS. MM. y Altezas fueron en todas partes saludados con grandes demostraciones de entusiasmo.»

SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar Berenguela y Doña María de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 de la ley orgánica de 8 de Enero de 1845,
Vengo en convocar á las actuales Diputaciones provinciales para la segunda reunion ordinaria del corriente año, la cual deberá principiar el dia 15 de Octubre próximo en la Península ó islas Baleares, y el 4.º de Noviembre siguiente en Canarias.

Dado en Cádiz á veintiocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Gobernacion, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia, y Justicia del Consejo de Estado el expediente instruido sobre si es ó no necesaria la autorizacion del Gobernador de la provincia de Tarragona al Juez de primera instancia de Montblanch para procesar á D. José Ramon, Teniente Alcalde de Espluga de Francolí, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Tarragona ha considerado necesaria la autorizacion previa que para procesar á D. José Ramon, Teniente Alcalde de Espluga de Francolí, rehusa solicitar el Juzgado de primera instancia de Montblanch.

Resulta:
Que con motivo de seguirse en el Juzgado causa criminal contra el Alcalde de Espluga de Francolí por lesiones que infirió á Pablo Civit, despachó el Juez carta-orden al Teniente Alcalde D. José Ramon, mandándole que, bajo su responsabilidad, hiciese comparecer ante el Juzgado al referido Pablo Civit, que como agraviado, habia denunciado los sucesos de que habia sido objeto por parte del Alcalde.

Que luego que el Teniente Alcalde D. José Ramon recibió la orden mencionada, fué llamado Pablo Civit á la Casa Consistorial de orden del Alcalde, y habiendo comparecido inmediatamente, el Teniente D. José Ramon mandó detenerle en el local que sirve de cárcel, y allí permaneció desde las dos de la tarde de aquel dia hasta las nueve ó las diez de la mañana siguiente, en que dos guardas de campo le condujeron á la cabeza de partido, adonde habia sido convocado con el solo objeto de declarar y de ser reconocido por las lesiones que le habian sido causadas.

Que denunciado el hecho por Pablo Civit, instruyó el Juzgado las oportunas diligencias, y resultando cierto el fundamento de la denuncia, dirigió el procedimiento contra el Teniente Alcalde D. José Ramon por la detencion ilegal de que aparecia responsable, limitándose el Juez, de acuerdo con el Promotor fiscal, á poner en conocimiento del Gobernador el proceso pendiente, en atencion á que el procesado delinquiró abusando de sus atribuciones como delegado de la Autoridad judicial.

Que siguió la causa su curso; y cuando ya estaba próxima á su terminacion, requirió el Gobernador al Juzgado para que, con suspension del procedimiento, le pudiese la autorizacion correspondiente, puesto que, segun la opinion del Consejo provincial, el Teniente Alcalde D. José Ramon habia obrado dentro de sus atribuciones, adoptando una medida de precaucion que creyó necesaria para salvar la responsabilidad que el Juez le impuso al mandarle que hiciese comparecer á Pablo Civit.

Que el Juez, conforme con el Promotor, sostuvo su primera opinion; y consultada la providencia con la Audiencia de Barcelona, fué confirmada, declarando innecesaria la autorizacion.

Visto el art. 34 del reglamento para la administracion de justicia, segun el cual las diligencias, asi como criminales, que se ofrezcan en los pueblos donde no residen otros Jueces ordinarios que los Alcaldes, serán cometidas exclusivamente á estos ó á los Tenientes.

Visto el art. 106 del reglamento de Juzgados de primera instancia, segun el cual los Alcaldes ó sus Tenientes, en las diligencias que practiquen en virtud de despachos que los Juzgados les libran, serán considerados como delegados y auxiliares de los Juzgados, y subordinados por lo tanto á ellos.

Considerando que el hecho imputado al Teniente Alcalde D. José Ramon tuvo lugar con motivo de la forma en que dió cumplimiento á una carta-orden librada en causa criminal por el Juez de primera instancia de Montblanch, circunstancia bastante para considerar el hecho en cuestion relativo al ejercicio de las atribuciones judiciales del Teniente Alcalde, y de ningun modo á sus funciones administrativas;
La Seccion opina que es innecesaria la autorizacion que ha dado origen á este expediente.

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1862.

JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

Los grandes elementos de riqueza que el vasto Archipiélago filipino encierra, reclaman un detenido y concienzudo estudio, muy difícil de hacer convenientemente por las Autoridades encargadas de su complicada administracion, obligadas á consagrar su probado celo á las exigencias apremiantes del despacho diario de los negocios. La única manera de llenar esta necesidad es crear una comision Régia, que desembarazada de los cuidados de la Administracion activa y sin intervencion alguna en ella, dedique toda su atencion á aquel importante objeto, y que al mismo tiempo no ofrezca el más leve peligro de entorpecimiento para el curso ordinario de los negocios, ni de competencias ó conflictos entre las Autoridades existentes. Indispensable ha de ser que el Comisario Régio visite por sí mismo las más importantes provincias del Archipiélago, y muy especialmente las de las islas Visayas y de Mindanao, que muy recientemente han merecido de la soberana solicitud de V. M. meditaciones é importantes reformas. El Gobierno de V. M. abraza profunda confianza de que la comision Régia, cuya creacion tiene la honra de proponer, será origen de trascendentales medidas, que transformen las actuales condiciones de las provincias españolas de Oceanía, desarrollando sus poderosas fuerzas productoras. Impulsado por las consideraciones que preceden, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Sevilla 19 de Setiembre de 1862.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

El Ministro de la Guerra y de Ultramar, LEOPOLDO O'DONNELL.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me ha expuesto el Ministro de la Guerra y de Ultramar, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se crea una comision Régia para que proceda á estudiar todos los ramos de la Administracion civil de las islas Filipinas.

Art. 2.º El Comisario Régio podrá reclamar directamente de las dependencias públicas los expedientes orgánicos concluidos que le convenga examinar para el buen desempeño de su cometido: cuando necesite algunos antecedentes que estén en curso, la reclamacion se hará por conducto del Gobernador Capitan general, que resolverá lo que estime oportuno, conciliando los resultados de la comision que se crea con la conveniencia de que el despacho ordinario no sufra entorpecimiento.

Art. 3.º El Comisario Régio no tendrá ningunas atribuciones activas en aquella administracion, sino únicamente la de estudiar sus diferentes ramos, segun queda expresado, debiendo en su dia elevar al Gobierno una circunstanciada memoria sobre el estado de cada uno de ellos y las reformas que puedan introducirse.

Art. 4.º Con el fin de que estos trabajos puedan las condiciones que han de hacerlos útiles, el Comisario Régio visitará las provincias del Archipiélago cuya importancia lo merezca, y muy especialmente la capital de las Visayas, la isla de Panay y la de Mindanao.

Art. 5.º El Comisario Régio disfrutará del sueldo de 15.000 ps. fs. anuales, y percibirá además la asignacion bianual de 5.000 pesos para gastos de viajes.

Art. 6.º Con el objeto de auxiliar los trabajos de la comision se nombrará un Secretario, Jefe de Administracion de primera clase, y el conveniente número de empleados auxiliares. El Secretario tendrá el haber anual de 6.000 ps. y la gratificacion de 2.000 para gastos de viaje: el número y dotaciones de los referidos empleados auxiliares se fijarán de Real orden.

Art. 7.º Los empleados de la comision Régia tendrán en todos conceptos los mismos derechos activos y pasivos que por regla general están concedidos á los empleados públicos.

Art. 8.º El Ministro encargado del despacho de los negocios de Ultramar cuidará de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Sevilla á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos.

liars. El Secretario tendrá el haber anual de 6.000 ps. y la gratificacion de 2.000 para gastos de viaje: el número y dotaciones de los referidos empleados auxiliares se fijarán de Real orden.

Art. 7.º Los empleados de la comision Régia tendrán en todos conceptos los mismos derechos activos y pasivos que por regla general están concedidos á los empleados públicos.

Art. 8.º El Ministro encargado del despacho de los negocios de Ultramar cuidará de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Sevilla á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Guerra y de Ultramar, LEOPOLDO O'DONNELL.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra y de Ultramar, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,
Vengo en nombrar Comisario Régio para el estudio de todos los ramos de la Administracion civil en las islas Filipinas á D. Patricio de la Escosura, Ministro que ha sido de la Gobernacion.

Dado en Sevilla á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Guerra y de Ultramar, LEOPOLDO O'DONNELL.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra y de Ultramar, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,
Vengo en nombrar Secretario de la Comision Régia, creada para el estudio de todos los ramos de la Administracion civil en las islas Filipinas, á D. Narciso de la Escosura, Secretario que ha sido del Tribunal de Cuentas del Reino.

Dado en Sevilla á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Guerra y de Ultramar, LEOPOLDO O'DONNELL.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

Southampton 29 de Setiembre de 1862.—El Cónsul de España al Ilmo. Sr. Director general de Ultramar:
«Habana 6.—Puerto-Rico 12.—Sin novedad.»

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

Setiembre 28. Disponiendo que el segundo Ayudante del cuerpo de Sanidad de la Armada D. Fernando Gutiérrez y Alvarez embarque de dotacion en la urca Santiaña.

Id. id. Idem que el segundo Capellan de la Armada D. Manuel Fernandez Peletero se traslade al apostadero de la Habana para embarcar en el vapor Pizarro.

Id. id. Concediendo á su solicitud licencia para retirarse del servicio al primer practicante D. Serafin Escocasi y Postier.

Id. id. Nombrando depositario de maderas y materiales del arsenal de Cartagena al Oficial primero del cuerpo administrativo de la Armada D. Eogenio de Torres y Palacios.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Burgos, y á cualesquiera otras Autoridades á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en grado de apelacion pende ante el Consejo de Estado entre partes, de la una la Hacienda pública, representada por mi Fiscal, apelante, y de la otra D. Cipriano Ruiz, apoderado de D. Ramon Estruch y Ferrer, arrendatario del portazgo de Pancorbo, y en su nombre el Licenciado Don Alejandro Diaz Zafra, apelado, sobre revocacion de la sentencia del Consejo provincial de Burgos de 29 de Febrero de 1860, por la cual se absolvió á dicho Estruch de la multa que le fué impuesta en concepto de defraudador de la contribucion del subsidio industrial.

Visto:
Vistos los antecedentes, de los cuales resulta: Que habiendo girado una visita el Investigador en la villa de Pancorbo en 9 de Mayo de 1859, hizo comparecer con intervencion del Alcalde á D. Cándido Yuste, encargado de la recaudacion del portazgo de la misma; y preguntado si sabia quién era el arrendatario principal de dicho portazgo, en que cantidad estaba subastado, desde qué época empezó á correr de su cuenta la recaudacion, y si asimismo sabia los pagos que se habian hecho á la Hacienda por cuenta de dicho arrendamiento desde que tomó posesion del mismo, contestó:

Que el arrendatario principal era D. Ramon Estruch y Ferrer, vecino de Barcelona, por la cantidad de 214.200 rs. en cada un año de los dos en que los tenia contratados; que la recaudacion empezó á hacerse por sus encargados el dia 1.º de Marzo anterior, á las doce de su mañana, y que se habian verificado los pagos de los meses de Marzo y Abril, importantes 35.701 rs. y 42 mrs.:

Que dicho Alcalde y el Secretario del Ayuntamiento manifestaron al pié de la anterior declaracion que ni el arrendatario ni su administrador se habian presentado en la Alcaldía á dar noticia de la cantidad en que se remató el referido portazgo, ni á solicitar su inscripcion en la matricula de subsidio, por lo que no se habia verificado la inclusion en ella de oficio por ignorar el nombre del rematante y la cantidad en que se realizó la subasta, segun se habia referido en la matricula formada á principio de año.

Que remitido el expediente á la Administracion principal de Hacienda pública, informó diciendo: Que D. Ramon Estruch y Ferrer se hallaba posesionado y recaudando los derechos del portazgo de Pancorbo sin que se hubiese inscrito en la matricula de la contribucion industrial por el medio por 100 que devengaba de la cantidad anual á que ascendia el valor del remate:

Que no habia cumplido con la presentacion de la relacion que para su insercion prevenia el art. 43 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, por cuyo motivo se hallaba defraudando á la Hacienda la cantidad de 4.249 rs. 55 cént., medio por 100 de 214.208 rs. que importaba al año su contrata, y propuso al Gobernador, con cuyo dictamen se conformó este, que se acordase su inscripcion en la matricula y se le declarase incurso en la multa mínima que señalaba el art. 45 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852 importante 2.142 rs.:

Vista la demanda presentada en el Consejo provincial de Burgos, previa la correspondiente fianza, por el Procurador D. Manuel Argomaniz en nombre del interesado, solicitando se dejara sin efecto la imposicion de la multa y se declarase que no estaba obligado más que á satisfacer la cuota legal del trimestre:

Visto el escrito de contestacion del Promotor fiscal de Hacienda pública pretendiendo se confirmase con las costas la providencia gubernativa:
Vistos los escritos de réplica y dúplica insistiendo las partes en sus respectivas pretensiones:
Visto el auto que para mejor proveer dictó el Consejo provincial disponiendo que la Administracion de Hacienda pública manifestara si se le dió conocimiento por la Direccion general de Obras públicas del arrendamiento del citado portazgo á favor de Estruch y Ferrer, y en caso afirmativo, con qué fecha:

Vista la contestacion de la Administracion diciendo que en 6 de Abril de 1859 se le dió el indicado conocimiento:
Vista la sentencia dictada por el Consejo provincial en 29 de Febrero de 1860, por la cual se absolvió al Estruch y Ferrer de la multa que le fué impuesta por el Gobernador de la provincia, acordando que debia obligarse por la Administracion á satisfacer el medio por 100 y sus recargos autorizados del precio de arriendo desde 1.º de Marzo del mismo año:

ni el arrendatario ni su administrador se habian presentado en la Alcaldía á dar noticia de la cantidad en que se remató el referido portazgo, ni á solicitar su inscripcion en la matricula de subsidio, por lo que no se habia verificado la inclusion en ella de oficio por ignorar el nombre del rematante y la cantidad en que se realizó la subasta, segun se habia referido en la matricula formada á principio de año.

Que remitido el expediente á la Administracion principal de Hacienda pública, informó diciendo: Que D. Ramon Estruch y Ferrer se hallaba posesionado y recaudando los derechos del portazgo de Pancorbo sin que se hubiese inscrito en la matricula de la contribucion industrial por el medio por 100 que devengaba de la cantidad anual á que ascendia el valor del remate:

Que no habia cumplido con la presentacion de la relacion que para su insercion prevenia el art. 43 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, por cuyo motivo se hallaba defraudando á la Hacienda la cantidad de 4.249 rs. 55 cént., medio por 100 de 214.208 rs. que importaba al año su contrata, y propuso al Gobernador, con cuyo dictamen se conformó este, que se acordase su inscripcion en la matricula y se le declarase incurso en la multa mínima que señalaba el art. 45 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852 importante 2.142 rs.:

Vista la demanda presentada en el Consejo provincial de Burgos, previa la correspondiente fianza, por el Procurador D. Manuel Argomaniz en nombre del interesado, solicitando se dejara sin efecto la imposicion de la multa y se declarase que no estaba obligado más que á satisfacer la cuota legal del trimestre:

Visto el escrito de contestacion del Promotor fiscal de Hacienda pública pretendiendo se confirmase con las costas la providencia gubernativa:
Vistos los escritos de réplica y dúplica insistiendo las partes en sus respectivas pretensiones:
Visto el auto que para mejor proveer dictó el Consejo provincial disponiendo que la Administracion de Hacienda pública manifestara si se le dió conocimiento por la Direccion general de Obras públicas del arrendamiento del citado portazgo á favor de Estruch y Ferrer, y en caso afirmativo, con qué fecha:

Vista la contestacion de la Administracion diciendo que en 6 de Abril de 1859 se le dió el indicado conocimiento:
Vista la sentencia dictada por el Consejo provincial en 29 de Febrero de 1860, por la cual se absolvió al Estruch y Ferrer de la multa que le fué impuesta por el Gobernador de la provincia, acordando que debia obligarse por la Administracion á satisfacer el medio por 100 y sus recargos autorizados del precio de arriendo desde 1.º de Marzo del mismo año:

Visto el escrito de apelacion interpuesta por el representante de la Hacienda pública, y mejorada por mi Fiscal en el Consejo de Estado, pretendiendo la revocacion de la sentencia del inferior y la confirmativa de la providencia del Gobernador de Burgos de 19 de Julio de 1859:

Visto el escrito de contestacion presentado por el Licenciado D. Alejandro Diaz Zafra, en nombre de D. Ramon Estruch y Ferrer, solicitando se confirmase la providencia apelada:

Visto el art. 45 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, en el cual se dispone que «Todo el que ejerza una industria, comercio, profesion, arte ú oficio de los sujetos á esta contribucion, sin haber obtenido previamente el certificado de matricula en que conste hallarse inscrito en el registro de su clase, será desde luego privado de dicho ejercicio hasta que pague una multa que no baje del duplo, ni exceda del cuádruplo de la cuota que por un año señale la tarifa á su industria ú oficio, y además las cuotas que haya devengado y dejado de satisfacer en el espacio de dos años por no ser exigible de más tiempo cuando no se hubiesen reclamado antes:

Vistas las Reales órdenes de 24 de Abril de 1847 y 5 de Enero de 1860 y la circular de la Direccion general de Contribuciones de 25 de Mayo de 1857:

Considerando que las Reales órdenes y circular citadas no han derogado lo dispuesto en el sobre dicho Real decreto, que tiene fuerza de ley, ni su objeto ha sido eximir á los industriales de la obligacion que les impone el precitado art. 45 de dicho Real decreto, sino adoptar nuevas medidas y aumentar las precauciones para evitar toda defraudacion:

Considerando que D. Ramon Estruch y Ferrer ha ejercido su industria de arrendatario del portazgo de Pancorbo durante dos meses y dias sin haber obtenido el correspondiente certificado de matricula, y que por esta omision ha incurrido en la multa que gubernativamente, y con arreglo á la ley, se le ha exigido;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Joaquin José Casaus, D. Francisco Tames Hevia, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Antonio Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Fernando Calderon Collantes, D. Juan de Lorenzana y D. José del Villar y Salcedo,

Vengo en revocar la referida sentencia apelada, y en declarar firme la providencia administrativa del Gobernador de la provincia de Burgos.

Dado en Palacio á diez y nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico. Madrid 6 de Setiembre de 1862.—Juan Sunyé.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 26 de Setiembre de 1862, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion seguidos en el Juzgado de primera instancia de Villafraña del Bierzo y en la Sala primera de la Audiencia de Valladolid por D. Pedro Luengo con Don Francisco, Doña María de la Cruz, Doña Antonia, Doña Casilda, Doña Manuela y Doña Trinidad Quintano sobre entrega de un legado:

Resultando que D. Ramon Maria Quintano otorgó testamento en Villafraña del Bierzo en 8 de Mayo de 1853, en el que legó á Francisca Luengo, sobrina de su difunta esposa, y á la cual tenia en su compañía, diferentes bienes muebles y raices, nombrando herederos universales por iguales partes á sus hermanos D. Antonio, Don Francisco, Doña Antonia, Doña María Cruz, Doña María Trinidad, Doña Casilda y Doña Manuela Quintano con la obligacion de costear la educacion de la Francisca Luengo hasta que tomase estado ó cumpliese 25 años, quedando al cuidado de sus citadas hermanas, quienes, ó las que de ellas se mantuvieran solteras, le tendrian en su compañía, sin que pudiese en ningun tiempo pedirles soldadas, bajo pena de perder el legado que le tenia hecho:

Resultando que en 22 de Agosto de 1855 otorgó Don Ramon Quintano un codicilo, disponiendo que el legado hecho á Francisca Luengo, su padre D. Pedro Luengo estableció demanda en 17 de Octubre de dicho año, reclamando como heredero legal de aquella de D. Francisco Quintano y hermanos los bienes en que consistia el legado, con los aumentos que hubieran recibido:

Resultando que los hermanos Quintano contradijeron la demanda, fundados en que el legado habia sido hecho para dia incierto, puesto que se habia señalado para su entrega el dia en que la legataria tomase estado ó cumpliese 25 años, y que no habiendo llegado ninguna de estas dos épocas, pertenecian los bienes de aquel á los herederos del testador:

Resultando que impugnada esta excepcion por el demandante, sosteniendo que el legado era puro, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que revocó la Sala primera de la Audiencia de Valladolid, por la que pronunció en 2 de Marzo de 1861, condenando á D. Francisco Quintano y consortes á entregar á D. Pedro Luengo, como heredero de su hijo, los bienes en que consistia el legado, con los frutos y rendimientos desde la muerte del testador:

Resultando que los demandados interpusieron recurso de casacion, citando como infringidas las leyes 31, 34 y 37, tit. 9.º, Partida 6.ª; 12, tit. 31, y 5.º, tit. 13 de la Partida 3.ª:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Laureano Rojo de Norzagaray:

Considerando que el legado, objeto de la cuestion litigiosa, es puro, porque la cláusula del testamento en que se establece no contiene dia, tiempo, condicion ni otra circunstancia que suspenda ó diferita su cumplimiento:

esposa, y á la cual tenia en su compañía, diferentes bienes muebles y raices, nombrando herederos universales por iguales partes á sus hermanos D. Antonio, Don Francisco, Doña Antonia, Doña María Cruz, Doña María Trinidad, Doña Casilda y Doña Manuela Quintano con la obligacion de costear la educacion de la Francisca Luengo hasta que tomase estado ó cumpliese 25 años, quedando al cuidado de sus citadas hermanas, quienes, ó las que de ellas se mantuvieran solteras, le tendrian en su compañía, sin que pudiese en ningun tiempo pedirles soldadas, bajo pena de perder el legado que le tenia hecho:

Resultando que en 22 de Agosto de 1855 otorgó Don Ramon Quintano un codicilo, disponiendo que el legado hecho á Francisca Luengo, su padre D. Pedro Luengo estableció demanda en 17 de Octubre de dicho año, reclamando como heredero legal de aquella de D. Francisco Quintano y hermanos los bienes en que consistia el legado, con los aumentos que hubieran recibido:

Resultando que los hermanos Quintano contradijeron la demanda, fundados en que el legado habia sido hecho para dia incierto, puesto que se habia señalado para su entrega el dia en que la legataria tomase estado ó cumpliese 25 años, y que no habiendo llegado ninguna de estas dos épocas, pertenecian los bienes de aquel á los herederos del testador:

Resultando que impugnada esta excepcion por el demandante, sosteniendo que el legado era puro, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que revocó la Sala primera de la Audiencia de Valladolid, por la que pronunció en 2 de Marzo de 1861, condenando á D. Francisco Quintano y consortes á entregar á D. Pedro Luengo, como heredero de su hijo, los bienes en que consistia el legado, con los frutos y rendimientos desde la muerte del testador:

Resultando que los demandados interpusieron recurso de casacion, citando como infringidas las leyes 31, 34 y 37, tit. 9.º, Partida 6.ª; 12, tit. 31, y 5.º, tit. 13 de la Partida 3.ª:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Laureano Rojo de Norzagaray:

Considerando que el legado, objeto de la cuestion litigiosa, es puro, porque la cláusula del testamento en que se establece no contiene dia, tiempo, condicion ni otra circunstancia que suspenda ó diferita su cumplimiento:

Considerando que ni la obligacion con que gravó el testador á los herederos que nombró de costear la educacion y alimentos de la legataria hasta que tomase estado, ó cumpliese 25 años, ni la pena que impuso á esta de que perderia el legado en el caso de que pudiese soldadas, varian la naturaleza y esencia del legado, el cual empezó á deberse, y pudo exigirse á los herederos luego que murió el testador:

Considerando que el haber privado este en el codicilo al padre de la legataria del usufructo del legado no le obsta ser heredero de aquella para suceder á su defuncion en los derechos adquiridos por la misma, y por consiguiente para reclamar los bienes en que consistia el legado, con los aumentos correspondientes que hubiesen tenido:

Considerando que las palabras del testador se han de entender literalmente, así como ellas suenan, con especialidad cuando, como en el presente caso, son claras y explican perfectamente cuál es su voluntad, no pudiendo ser otra que las que ellas mismas manifiestan sin violentar su sentido:

Y considerando que la sentencia, cuya casacion se pretende, fundada en estos principios, no ha infringido las leyes de Partida citadas en apoyo del recurso,

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Francisco Quintano y sus consortes, á quienes condenamos en las costas del mismo, devolviéndoles los autos con la certificacion correspondiente á la Audiencia de donde procedió. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias. Lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.—Ventura de Colsa y Pando.

Publicacion.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Laureano Rojo de Norzagaray, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico. Madrid 26 de Setiembre de 1862.—Juan de Dios Rubio.

En la villa y corte de Madrid, á 26 de Setiembre de 1862, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion seguidos en el Juzgado de primera instancia de Chinchón, en la Sala primera de la Audiencia de esta corte por Vicente Cuellar con Mariano Madrid Brabo y su mujer Nicolasa Garcia Altres sobre nulidad de un testamento:

Resultando que Juan Cuellar Madrid, vecino de la villa de Carabanchel, otorgó testamento en 29 de Noviembre de 1854 ante el Escribano del número de la misma y con las solemnidades correspondientes, nombrando heredero, en union de otros, á Vicente Cuellar:

Resultando que falleció el Juan Cuellar en 24 de dicho mes y año, Vicente Cuellar entabló demanda en 25 de Febrero de 1859 para que se declarase nulo el testamento de 18 de Noviembre, y en su consecuencia vivo y eficaz el que el demandante habia sido nombrado heredero, en atencion á que dos de los testigos no eran hábiles por ser primos carnales de la heredera Nicolasa Garcia Altres, en lo cual se hallan conformes las partes:

Resultando que los demandados impugnaron la demanda, fundados en que, además de los testigos que aparecian en el testamento, se habian hallado presentes otros dos, de quienes no se habia hecho mencion en él por no creerse necesario, excepcion que impugnó el demandante por ser indispensable que los testigos fuesen rogados, y porque su asistencia solo podia probarse por el mismo instrumento:

Resultando que practicada por los demandados prueba testifical, dictó sentencia el Juez de primera instancia que confirmó sustancialmente la Sala primera de la Audiencia de esta corte en 31 de Enero de 1861, por la que, declarándose nulo el citado testamento se condenó á Mariano Madrid Brabo y á su mujer Nicolasa Garcia Altres á dejar los bienes relictos á la defuncion de Juan Cuellar, á disposicion de Vicente Cuellar, y demás herederos nombrados por aquel en su testamento anterior, con los frutos y rentas producidos y debidos producir desde la fecha de la contestacion á la demanda:

Resultando que los demandados interpus

Considerando que la l.ª, tit. 48, libro 10 de la Novísima Recopilación exige como solemnidad indispensable para la validez del testamento abierto o nupcial, o de otro ordenado ante Escritano público, que se hallen presentes tres testigos a lo menos...

Considerando que si bien el segundo testamento de Juan Cuéllar fué otorgado ante Escritano y en presencia de cuatro testigos, vecinos del lugar, dos de ellos son primos hermanos de uno de los herederos...

Considerando que exigiendo las leyes, como solemnidad para la validez de los testamentos, la intervención de los testigos en el número que las mismas prescriben, la falta de los que en el documento autorizado por el Escritano aparecieron haber intervenido con aquel carácter...

En la villa y corte de Madrid, á 26 de Setiembre de 1862, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casación seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte...

Resultando que entablada demanda por Doña Estanislá Labajo contra D. Gonzalo Baquero sobre rescisión de una escritura de venta, solicitó este que se le defendiera en concepto de pobre...

Resultando que recibido el incidente á prueba, y practicada esta, declararon en ella dos testigos que Baquero habia vendido la casa, pero que continuaba habitando el cuarto principal y que la administraba...

Resultando que D. Gonzalo Baquero interpuso recurso de casación, citando como infringidos el párrafo primero del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento...

Considerando que al apreciar la Sala sentenciadora los documentos justificativos que se han traído á los autos, ha incurrido en la notoria equivocación de suponer que D. Gonzalo Baquero paga mensualmente la cantidad de 360 rs. por el arquiler de la habitación que ocupa...

Considerando que fundada esencialmente sobre esta equivocación material la providencia definitiva, por la que se deniega á Baquero el beneficio de pobreza que tenía solicitado, se han infringido los artículos de la ley de Enjuiciamiento civil, que se citan en apoyo del recurso...

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Colección legislativa, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Juan Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzargay.—Ventura de Colsa y Pando.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de la Gobernación.

Subsecretaría.—Sección de construcciones civiles.—Negociado 2.º

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Setiembre del corriente año se sacan á pública subasta las obras necesarias para recoger las aguas pluviales y evitar las filtraciones de estas en el edificio que ocupa el Ministerio de la Gobernación...

La subasta tendrá efecto el día 13 de Octubre, á la una de la tarde, en el mismo edificio, con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, por medio de pliegos cerrados, redactados conforme al modelo que á continuación se expresa.

Para tomar parte en la licitación se acompañará á cada pliego un documento que acredite haberse hecho en la Caja general de Depósitos el de 4.260 rs. en metálico ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes.

El tipo para la subasta será el de 42.260 rs. vn. en que están presupuestadas dichas obras. Los gastos del otorgamiento de la escritura y dos copias, toma de razón y pago de contribución industrial por este servicio, serán de cuenta del contratista.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una licitación abierta que durará 10 minutos, siendo la primera mejorá de 500 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 rs.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., que vive en..., enterado de las condiciones, planos, presupuestos y demás requisitos establecidos para recoger las aguas pluviales y evitar las filtraciones de estas en el edificio que ocupa el Ministerio de la Gobernación, se comprometo á ejecutarlas por la cantidad de... (en letra). Madrid... de... de 1862. (Firma del proponente.)

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado 2.º.—Escuelas superiores y profesionales. La apertura de la Exposición nacional de Bellas Artes, que debia verificarse el día 1.º de Octubre próximo, se traslada al 10 del mismo mes en virtud de Real autorización.

Dirección general de Loterías.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 35 premios mayores de los 896 que comprende el sorteo de este día.

Table with columns: NÚMEROS, PREMIOS, Ps. fs., ADMINISTRACIONES. Lists numbers and locations like San Sebastian, Madrid, Sevilla, etc.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 10 de Octubre de 1862.

Constará de 30.000 billetes al precio de 200 rs., distribuyéndose 225.000 pesos en 1.029 premios de la manera siguiente:

Table with columns: PREMIOS, PESOS FUERTES. Lists prize amounts like 50,000, 20,000, 10,000, etc.

Los billetes estarán divididos en décimos, que se extenderán á 20 rs. cada uno en las Administraciones de la Renta.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consiguen premio, único documento por el que se extenderán los pagos, según lo prevenido en el art. 28 de la instrucción vigente...

Terminado el sorteo, se verificará otro en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña...

En los sorteos celebrados en este día con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 19 de Febrero último, para la adjudicación del premio de 2.500 rs. concedido á las huérfanas de militares, Milicianos nacionales y patriotas...

Huérfana. Doña Jacoba Sanchez Borrega, hija de D. Antonio, Miliciano nacional, muerto en el campo del honor.

Doncellas. María Piedad de Tomás, del Colegio de la Paz. Feliciano Romeral y Guzman de José, del Hospicio. Augustina Iguanzo y Gutiérrez de Fernando, id. Emilia Romero y Campos de José, id. Josefina Concepción Viudes y Aznar de Joaquín, id. Madrid 30 de Setiembre de 1862.—P. A., Jacinto Martínez.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Sección de Fomento.—Negociado 4.º.—Minas. A consecuencia de una queja producida por uno de los accionistas de la sociedad especial minera San Blas, constituida en esta corte con el objeto de beneficiar las minas San Blas y Josefina, sitas en la provincia de Alava...

En el anuncio publicando la aprobación de la sociedad accionista minera Conquista de Granada, y que se halla inserto en la Gaceta del 12 y en el Boletín y Diario del 13 del actual, se dice por un error que la mina San José se halla situada en el término de Aldeira, provincia de Almería, en vez de decir provincia de Granada.

Lo que he dispuesto publicar en los referidos periódicos para conocimiento del público. Madrid 30 de Setiembre de 1862.—El Duque de Sesto.

Consejo de Administración del Canal de Isabel II.

A solicitud de D. Felipe de Peñaranda, como marido de Doña Asunción de Medina, se ha declarado caducada la certificación, núm. 307, de la suscripción núm. 533, expedida por este Consejo á favor de D. Manuel Pascual de Medina en 3 de Junio de 1856 por la cantidad de 2.000 reales vn., reintegrables en agua, extendiéndose en equivalencia otra certificación á nombre de la citada Doña María Asunción, en concepto de única heredera de su finado padre el referido D. Manuel Pascual de Medina...

Lo que he dispuesto publicar en los referidos periódicos para conocimiento del público. Madrid 30 de Setiembre de 1862.—El Duque de Sesto.

Administración especial de Consumos de Madrid.

Habiendo aprobado por Real orden de fecha 17 del mes actual el presupuesto y pliego de condiciones formados por esta Administración para contratar en pública subasta la construcción de los libros é impresos con destino al servicio de la misma, de la Intervención del Depósito general y de los felietos de consumos de esta corte en el año próximo de 1863, se advierte al público que aquella tendrá lugar en el local que ocupa esta Administración, calle de Valencia, núm. 9, el día 31 de Octubre próximo, á las doce en punto de su mañana, ante el Administrador del ramo y el Oficial primero Interventor, con asistencia del Escribano de Rentas.

Las proposiciones deberán presentarse en el despacho del Administrador hasta la hora señalada para la subasta extendidas precisamente, conforme al modelo adjunto, en pliegos cerrados, y unido á ellos las cartas de pago que acrediten haber puesto en la Caja general de Depósitos la cantidad de 4.000 rs. cada uno de los licitadores...

El presupuesto y pliego de condiciones con los modelos necesarios estarán de manifiesto en la expresada Administración, hasta el día de la subasta. Las proposiciones se harán á la baja de la cantidad de 23.552 rs. que importa el presupuesto, y no se admitirán las que excedan de este tipo ó carezcan de alguno de los requisitos que quedan expresados, celebrándose nueva licitación por término de media hora, entre los que presenten proposiciones iguales para adjudicar el remate á favor del que más la mejor.

Modelo de proposición. El que suscribe, que vive calle de..., núm. ..., se obliga á construir los libros é impresos para servicio de la Administración, Intervención del Depósito general y felietos de consumos de esta corte en el año de 1863, con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones formados por la Administración del ramo, en la cantidad de reales vellón... (por letra) Madrid... de... de 1862. (Firma entera.)

Junta de ajustes del personal de Guerra del distrito de Castilla la Nueva.

Los Sres. Jefes, Oficiales y demás individuos comprendidos en la relación nominal que se inserta á continuación, sus herederos ó representantes, que pertenecieron en el año 1829 á la clase de indefinidos de Castilla la Nueva, comprensiva en dicha época de las provincias de Madrid, Toledo, Mancha, Guadalajara y Cuenca, cuyos habilitados generales fueron el Alférez limitado Don Fernando Velarde hasta fin de Abril y el Subteniente limitado D. Bernardo Buiza desde 1.º de Mayo á fin de Diciembre, y de la provincia de Segovia, correspondiente á Castilla la Vieja, incorporada interinamente en dicho tiempo al ejército de Castilla la Nueva, para el abono de haberes, y cuyo habilitado fué el Comandante de Infantería retirado D. Pedro Gonzalez Carbonell, se servirán presentar en esta Junta, sita calle de Alcalá, núm. 65, escalera de la derecha, piso principal, en los días no feriados, de una á dos de la tarde, los ajustes definitivos expedidos por dichos habilitados, pudiendo verificarlo en el término de tres meses los que existan en la Península ó islas adyacentes, Canarias y posesiones de África; de seis meses los que se hallan en las islas de Cuba y Puerto-Rico, y de ocho para los del extranjero y Filipinas, plazos marcados al efecto en el art. 5.º de la Real instrucción de 2 de Setiembre de 1857...

Lo que por acuerdo de la Junta se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las capitales de provincia para conocimiento de los interesados á que se refiere y cumplimiento de lo ordenado por S. M. Madrid 27 de Setiembre de 1862.—El Comandante Vocal Secretario, José Caballero y Febres.—V. B.—El Coronel Presidente, Manuel Mozo y Rosales.

Relación nominal de los Sres. Jefes y Oficiales que en el año 1829 pertenecieron á la clase de indefinidos en el distrito de Castilla la Nueva.

PROVINCIA DE MADRID.

- INFANTERÍA. Coronel. D. Vicente Eulate. Teniente Coronel. D. Rafael Ceballos Escalera. Comandantes. D. José Luis Amandi.—D. Baltasar Villalva. Capitanes. D. Antonio Crevant.—D. Manuel Fernandez Cuesta.—D. Juan Gonzalez.—D. Ramon Lorenzo.—D. Balduino de Torres.—D. Manuel Campos y Rosal.—D. Isidoro Cardona.—D. Pablo Trias.—D. Domingo Garriga.—D. Pedro Sanchez. Primeros Tenientes de Guardias. D. Juan Corti.—D. Juan Martín Aguilera.—D. Luis Villadomar.—D. Jaime Ruiz Abreu.—D. Juan Cortés. Segundos Tenientes de Guardias. D. Ramon Barba.—D. Vicente María Balcarce. Primer Ayudante. D. José Antonio Portal. Segundos Ayudantes. D. Juan Villaronte.—D. Francisco Malo. Tenientes. D. Celestino de la Encina.—D. Pedro Espinosa.—D. Vicente Coronado.—D. José Urbano.—D. Santiago Gonzalez Torrenova.—D. Angel Leon.—D. Domingo Garvajal y Milanes.—D. Pedro Navarro.—D. Angel Paz.—D. Santiago Depedro.—D. José Pareja.—D. Francisco Sanchez Rubio.—D. Antonio Riaño.—D. Ramon Sanchez.—D. José Vial.—D. Mateo Cadenas.—D. Narciso Odoyle.—D. José Urbano.—D. José Pereira.—D. Carlos Palacio. Subtenientes. D. Manuel Blanco Rubio.—D. Manuel Fuster.—D. Pedro Fominalla.—D. Cristóbal Mata.—D. José Antonio Pont.—D. José Rojas.—D. Marcos Zorita.—D. Ignacio de Marcos.—D. Francisco Murillo.—D. José Pereda.—D. Joaquín García de Ibarra.—D. Pedro Mir.—D. Manuel Rodriguez.—D. Manuel Aller.—D. Cristóbal Mondus.—D. Joaquín María Abanz.—D. Cristóbal Morales.—D. Manuel Mendez.—D. Francisco de Paula Rivadeneira.—D. Manuel Menendez. Alabarderos. D. Santiago del Amo.—Juan del Amo.—Manuel Aparicio.—Aureliano Buendía.—Alfonso Sanchez.—Antonio Casanova.—Fernando Dieguez.—Narciso Duro.—Manuel Franco.—D. Tomás Gerona.—D. Domingo Gonzalez.—Manuel Hernandez.—Bernardo Horas.—D. Blas Campos.—José Isla.—Segundo Julian.—Juan Leon.—D. Vicente Martinez.—D. Francisco Pallardo.—D. Ramon Pon.—Miguel Brizuela.—D. Manuel Pinillos.—D. Julian Rodriguez.—D. Jaime Villajana.—D. Francisco Tarrío.—D. Antonio Torgas. Caballería. Capitanes. D. Pedro Dominguez.—D. Joaquín Lainez.—D. Antonio Martín Díez. Cadete de Guardias. D. Manuel San Roman. Ayudantes. D. José Aurel.—D. Juan Ramos. Tenientes. D. Juan García Madrid.—D. Eugenio Acasuso.—Don Francisco Bonilla. Alféreces. D. Ramon Frau.—D. Francisco Larrivade.—D. Agapito Alpuente.—D. Felipe Argüelles. Guardias. D. José Foca.—D. Antonio Delgado.—D. José María Clemente.—D. José Llanos.—D. Luis Rivacova.—D. Nicolás Errud.—D. Mariano Maeda.—D. José Rivera.—D. José. Anton Miralles. Cirujano. D. Ramon de Bustamante. Músicos de Guardias. D. Francisco Caro.—D. Antonio Caro.—D. José Cámara.—D. Antonio Jardín. Ingenieros. Teniente. D. Pedro Cortijo. Subteniente. D. Luis Ibañez Rentería. Zapadores. Capitan. D. Estéban Cortijo. Subtenientes. D. José Bordin y Góngora.—D. Juan García Cid.

PROVINCIA DE GUADALAJARA. INFANTERÍA. Capitanes. D. Vicente Ibañez.—D. Balduino de Torres. Tenientes. D. Mariano Maestre.—D. Pedro del Castillo.—D. Julian Pinilla.—D. José García Urbano.—D. Santiago Gonzalez.—D. Joaquin Rodriguez. Primer Teniente de Guardias. D. Manuel Ladrón de Guevara. Ayudante. D. Francisco Malo. Subtenientes. D. Pedro del Corral.—D. Juan de Dios Jimenez.—Don Pedro Siruelo. Sargento primero. Elias Fernando. Sargento segundo. Juan Godeo. Guardia. D. Antonio Berda. CABALLERÍA. Teniente. D. Antonio del Hoyo. Ayudante. D. Domingo Lucas. Alférez. D. Francisco Balbuena. ALABARDEROS. Guardia. D. Atanasio Estéban. ARTILLERÍA. Teniente Coronel. D. Jacobo Gil de Aballe. PROVINCIA DE TOLEDO. INFANTERÍA. Capitanes. D. Pantaleon Hierro.—D. Vicente María Haro. Tenientes. D. José Camacho.—D. Manuel Riaño.—D. Narciso Odoyle.—D. Manuel Blanco.—D. Pedro Mayor.—D. Luis María la Llave.—D. José Criado Cordero.—D. Angel Paz. Subtenientes. D. Pedro José Marichalar.—D. Antonio Carrasco.—Don Manuel Benito.—D. Manuel Arellano.—D. Antonio de la Cuesta.—D. Francisco Hermoso.—D. Angel Alvarado.—D. Lorenzo Gonzalez. Sargento primero. D. Juan Calduch. ALABARDEROS. Guardias. D. José María Acevedo.—D. Gabriel Bargas.—D. Francisco Sanz.—D. Juan Arroyo. CABALLERÍA. Comandante. D. Juan José de Lara. Primer Teniente de Guardias. D. Juan Martínez Aguilera. Capitanes. D. Teodoro Fernandez.—D. Juan Abadía.—D. Pedro Dominguez. Tenientes. D. Francisco Cabañas.—D. Francisco Cabezas.—D. Juan Aparicio. Cadete de Guardias. D. Joaquín Gonzalez Cosío. Ayudante. D. Hermenegildo Alcaraz. Alféreces de Guardias. D. Francisco Gavoz y Zayas.—D. Ramon Barbaz. Alféreces. D. Francisco Nava.—D. Nicolás de Sada.—D. Manuel Leal Viza.—D. Andrés Casamayor.—D. Manuel García Ampudia. Guardias. D. Antonio del Río.—D. Manuel Sobrinos. ARTILLERÍA. Capitanes. D. Enigido Salazar.—D. Santiago Pereira. Zapadores. Teniente. D. José de la Infanta. PROVINCIA DE LA MANCHA. INFANTERÍA. Capitanes. D. Juan Witner.—D. Antonio Marcos.—D. Pedro Marquina.—D. Manuel Labarra.—D. Manuel Laguna. Tenientes. D. Fausto Zaldibar.—D. Lucas Lopez.—D. Juan Quesada.—D. Joaquín Alvarez.—D. José García Tejero.—D. Andrés Morales. Subtenientes. D. Joaquín García.—D. José Montero.—D. Antonio Canto.—D. Gonzalo Perez de las Vacas.—D. Simon Alarcos.—D. Mariano Villamayor.—D. Julian Caballero.—Don Eustaquio Peña.—D. Manuel Fuster.—D. Cristóbal Mata.—D. Francisco Murillo.—D. Simon Marcos.—D. Antonio Sanchez.—D. Juan Bautista de Torres.—D. Miguel Palenciano. Primer Ayudante. D. Manuel Alcalá. Segundo idem. D. Juan Villaronte. CABALLERÍA. Teniente. D. Vicente García. Alféreces. D. Antonio Raza.—D. Antonio Perez.—D. Juan Antonio Consuegra. Guardias. D. Juan Gary.—D. Luis Valdeolamar.—D. Francisco de Paula Avengoza.—D. Francisco Nueros. ALABARDEROS. Guardias. D. Diego Yébenes.—D. Luis Fernandez Lavandero. ARTILLERÍA. Teniente. D. Luis Cortillo. INGENIEROS. Subteniente. D. Antonio Sanchez. Zapadores. Sargento primero. D. Fernando Gomez. PROVINCIA DE CUENCA. INFANTERÍA. Comandante. D. Francisco Martinez Cano. Capitan. D. Juan Gonzalez. Primer Teniente de Guardias. D. Juan Ruiz Abreu. Tenientes. D. Antonio Murillo.—D. Ramon Arce.—D. Santiago Albaroz.—D. Sebastian Cejvallo.—D. Manuel Cuartero.—D. José Sandoval. Subtenientes. D. Jacinto Pradas.—D. Manuel Ruiz.—D. Andrés Navarro.—D. Dámaso Navarro.—D. Ramon Sainz.—D. Pedro Ramirez.—D. Nicolás Perez.

Cirujano. D. Genaro Garcia del Peso. Sargentos primeros. D. José Cavasi.—D. Enrique Triguero.—D. Vicente Nieto.—D. Manuel Barquero. Idem segundo. D. José Reagero. ALABARDEROS. Guardia. D. Francisco del Rio. Sargentos segundos. D. Manuel Sebastian.—D. Pedro Tellez. CABALLERÍA. Tenientes. D. Antonio del Hoyo.—D. Bibiano Ellin. Alféreces. D. Juan Antonio Fernandez.—D. Juan Grande. Guardias. D. Juan José Ballesteros.—D. Juan Antonio la Encina. ARTILLERÍA. Capellan. D. Fernando Gomez. Sargento segundo. D. Manuel Martinez Lera. Zapadores. Sargento primero. D. José Céspedes. PROVINCIA DE SEGOVIA. INFANTERÍA. Coronel. D. Vicente Eulate. Comandante. D. Pedro Gonzalez Carbonell. Capitan. D. Francisco Javier Aspiroz. Segundo Ayudante. D. Juan Bartolomé Pardiñas. Subtenientes. D. Narciso Muñoz.—D. Ramon Arribas.—D. Baltasar Brú. CABALLERÍA. Capitan. D. Pablo Hernan Gomez. Teniente. D. Alejandro Abril. Alférez. D. Gregorio Gonzalez. Guardia de Corps. D. José María Soravilla. Sargento primero. D. Timoteo Lopez. Madrid 27 de Setiembre de 1862.—El Secretario, Caballero.

Gobierno de la provincia de Canarias. Dobiendo celebrarse la subasta del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo de 1863 conforme á las bases establecidas en Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 56 y 14 de igual mes de 59, el Sr. Gobernador civil ha tenido á bien acordar se anuncie al público por el tipo de 46.000 rs. vn., á fin de que las personas que deseen tomar parte en la licitación presenten en todo el mes de Octubre próximo venidero las proposiciones convenientes, con sujeción á las tres citadas Reales órdenes y pliego de condiciones cuya inserción se acompaña á este edicto, siendo adjunto á aquellas el documento que acredite haberse consignado en la Caja de Depósitos de esta capital la cantidad de 8.000 reales vn. en metálico, ó su equivalencia en papel, como garantía del cumplimiento del contrato; advirtiéndose que el expresado acto público tendrá lugar en la sala del despacho de S. S. el domingo 2 de Noviembre próximo, á las tres en punto de la tarde. Santa Cruz de Tenerife 10 de Setiembre de 1862.—El Secretario accidental, Alonso de Nava. 532

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., se obliga á publicar el Boletín oficial de la provincia de Canarias durante el año próximo de 1863, con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto, por la cantidad de... rs. vn., y á la seguridad de este contrato acompaña adjunta la carta de pago de haber consignado el depósito de 8.000 rs. vn. que se previene en el anuncio, como igualmente la certificación que acredite y garantice á satisfacción del Gobernador de la provincia que posee todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio, ó tener establecido tipográfico. (Fecha y firma.)

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de celebrarse la subasta del Boletín oficial que ha de publicarse en esta provincia en el año próximo venidero de 1863. 1.ª La época que comprende la contrata es desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre de 1863. 2.ª El Boletín se publicará bajo todas las reglas y condiciones que se expresan en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 56 y 14 de Octubre de 59, en la parte que no se deroguen respectivamente. 3.ª La publicación se hará los lunes, miércoles y viernes de cada semana, en la clase de papel, dimensiones y demás requisitos que determinan la regla segunda de la citada Real orden de 8 de Octubre, dándose en el último número de cada mes el índice de todas las órdenes publicadas durante el mismo, sin perjuicio del general alfabético al fin del año. 4.ª No podrá insertarse en el Boletín orden ni documento sin que sea remitido al editor con el competente autorización del Gobierno de provincia, conforme lo prescribe la regla 5.ª de la anunciada Real orden de 8 de Octubre, debiendo observarse precisamente, respecto á la inserción de órdenes, circulares, edictos y anuncios, el orden establecido por la misma disposición, cuyos documentos se remitirán al editor antes de las tres de la tarde del día que preceda inmediatamente al de la publicación del Boletín. 5.ª Cuando las atenciones del servicio exigiesen la publicación de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorización del Gobierno de provincia, si aquellos no fuesen relativos á asuntos de Gobierno, las oficinas ó dependencias que lo hubieran reclamado abonarán al editor el importe de la publicación, según lo determina la regla 5.ª ya citada. 6.ª Los anuncios relativos á las fincas del Estado insertarán conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de Julio de 1838. 7.ª El editor estará en la obligación de dar gratis los ejemplares del Boletín que se expresan á continuación: Doce al Gobierno de provincia. Uno á la Capitanía general. Dos y tres respectivamente á las Secciones de Estadística, Fomento del mismo Gobierno, y dos á la Junta general de Agricultura, circulares, edictos y anuncios. Otro á cada uno de los Diputados á Cortes de los que representan esta provincia, interin las mismas se hallen reunidas. Otro á cada Diputado provincial. Otro al Consejo provincial. Otro á la Biblioteca provincial. Otro al Arquitecto provincial. Otro al Ingeniero de montes. Otro al Comisario de vigilancia. Otro al Administrador de Hacienda pública. Otro al Contador de id. Otro al Tesorero de id. Otro al Administrador de Propiedades y Derechos del Estado. Otro al Interventor Jefe de registros. Otro al Comisionado principal de Ventas. Otro al Vicario eclesiástico de esta diócesis. Otro ejemplar al Vicario de la diócesis de Canarias. Otro á cada uno de los Juzgados de primera instancia de esta capital, Laguna, Orotava, Santa Cruz de la Palma, Ciudad de las Palmas, Guía en Canaria y Afrocife. Otro al Subgobernador de Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura, instalado en la expresada ciudad de las Palmas. Además de dichos ejemplares, el editor dará también gratis los que se consideren necesarios al Ministerio de la Gobernación, á la Biblioteca nacional y al Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio, todo conforme á la disposición 5.ª de la mencionada Real orden. 8.ª En las proposiciones que se dirijan á este fin, expresarse precisamente la cantidad fija por que autónomamente ofrecen desempeñar el servicio de que se trata. 9.ª El reparto y envío por el correo de unos y otros



19. El importe de los intereses que cada año abone la sucursal de la Caja de Depósitos por las cantidades que en ella se consignen...

Modelo de proposición. D. N. N., enterado de las condiciones que para la emisión de dos millones de reales en acciones de carreteras y puentes de la provincia de Guadalajara con interés del 6 por 100 anual...

ADMINISTRACION LOCAL.—Negociado 2.º.—He dado cuenta á la REINA (O. D. G.) de la comunicación de V. S., fecha 18 del corriente, y del acuerdo de la Diputación provincial que á la misma acompaña...

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados á que se acompañará el documento de que habla la regla 7.ª de la citada Real orden de 18 de Agosto próximo pasado...

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1862.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Formuladas las condiciones para la contratación del empréstito en las soberanas disposiciones que anteceden, la subasta pública de las acciones se verificará el día 1.º del próximo Noviembre, á las dos de la tarde...

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilustre Sr. Ministro Jefe de la sección novena de este Tribunal...

Madrid 25 de Setiembre de 1862.—José Fullós. 5167—1

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilustre Sr. Ministro Jefe de la sección novena de este Tribunal...

Madrid 25 de Setiembre de 1862.—José Fullós. 5168—2

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilustre Sr. Ministro Jefe de la sección novena de este Tribunal...

Madrid 25 de Setiembre de 1862.—José Fullós. 5169—3

do á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de las cuentas de caudales recibidos é invertidos en la referida estafeta en el primer semestre del citado año de 1841...

Madrid 25 de Setiembre de 1862.—José Fullós. 5169—2

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilustre Sr. Ministro Jefe de la sección novena de este Tribunal...

Madrid 25 de Setiembre de 1862.—José Fullós. 5170—3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilustre Sr. Ministro Jefe de la sección novena de este Tribunal...

Madrid 25 de Setiembre de 1862.—José Fullós. 5171—2

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, referendada por el Escribano de número de la misma el Licenciado D. Manuel García Rodrigo...

Madrid 29 de Setiembre de 1862.—Licenciado, Manuel García Rodrigo. 5240

Por providencia del Sr. D. Juan de Dios de la Rada y Delgado, Juez de paz del distrito de Palacio de esta capital y encargado interinamente del primer juzgado del mismo distrito...

Madrid 29 de Setiembre de 1862.—Castillo. 5241

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas, referendada del Escribano D. Roman Gil...

Madrid 29 de Setiembre de 1862.—Roman Gil. 5242

A voluntad de su dueño, y en virtud de providencia del Doctor D. Juan María Rodríguez, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte...

Madrid 29 de Setiembre de 1862.—Roman Gil. 5243

Se advierte que la gravan dos censos redimibles, que ascenden en junto á 226.000 rs. de capital á 3 por 100, y que la medicina se halla de manifiesto los días no feriados...

Madrid 29 de Setiembre de 1862.—Roman Gil. 5243

D. Antonio Portela Barcia, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de la ciudad de Vigo y su partido...

Madrid 29 de Setiembre de 1862.—Roman Gil. 5243

dictada por este Juzgado y referendada por el Escribano que autoriza, se cita, llama y emplaza por último edicto y término de 20 días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid...

Dado en Vigo, cumpliendo lo prescrito en el art. 871 de la ley de Enjuiciamiento civil, á 24 de Setiembre de 1862.—Antonio Portela Barcia.—De orden de S. S., Ventura Alvarez del Quintanal. 5208

D. Jesús María Almonia, Juez de primera instancia en esta ciudad de Betanzos y su judicial partido de...

Hago saber que en la junta celebrada en este Juzgado de primera instancia y Escribanía del infrascripto día 20 del actual para el nombramiento de síndicos en el expediente de concurso necesario formado contra la fiabilidad de D. Diego Mori Eiras...

Dado en la ciudad de Betanzos á 23 de Setiembre de 1862.—Jesús María Almonia.—De su orden, José María Contas. 5209

D. Eugenio Perea, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido de...

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Vargas, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado á fin de que le sea notificada la ejecutoria que ha recaído en la causa seguida contra Miguel Hernández...

Madrid 29 de Setiembre de 1862.—Eugenio Perea.—Por mandado de S. S., Antonio Rodríguez de Galvez. 5210

En virtud de providencia del Sr. D. José María de Iparaguirre, Juez de Hacienda de esta provincia, se cita y llama por este primer edicto á D. Manuel de la Cámara, Administrador que fué de Loterías en el núm. 355 de esta capital...

Dado en Jaén á 24 de Setiembre de 1862.—Eugenio Perea.—Por mandado de S. S., Antonio Rodríguez de Galvez. 5210

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

La Agencia Havas anuncia que M. de Bismarck-Schoenhausen ha sido nombrado para la presidencia del Consejo de Ministros con el carácter de interinidad...

Sabemos de un modo cierto, añade la misma correspondencia, que el Diputado de la provincia de Sajonia, amigo personal del Monarca, M. de Witzleben...

M. de Bismarck, dice la France del 28, es conocido en el mundo diplomático como amigo del progreso racional, por sus tendencias liberales y patrióticas...

M. de Bismarck, segun una correspondencia de Berlín, se halla firmemente persuadido de la necesidad de la reorganización militar, y su primer acto ha sido el de ponerse de acuerdo con algunos Diputados á fin de obtener de la Cámara una autorización al Gobierno para percibir la duodécima parte de la cantidad fijada en el presupuesto.

En el número de anteayer publicamos las propo-

siciones que comprende el tratado concluido entre la Puerta y el Gobierno serbio, segun la Gaceta de Temeswar. Los puntos que conservan los turcos en aquel país son:

La fortaleza de Belgrado, reconstruida casi por completo en 1820, que domina la ciudad y el Danubio.

La de Semendria, obra muy notable, que forma un vasto triángulo flanqueado por 21 torres, reconstruidas en 1823 y perfectamente armadas...

La de Schabatz está construida sobre el Save, al que domina por completo. El Save desemboca en el Danubio en Belgrado.

Las cuatro fortalezas que conservan los turcos les aseguran la navegación de los tres principales rios del país, y les hacen dueños de los puntos estratégicos del Principado.

Prescindiendo de la cuestión militar, los serbios han obtenido una concesión importante, merced á las reclamaciones sostenidas por el Representante de la Francia. Los turcos que habitaban en la Servia se hallaban exentos de la jurisdicción del país...

Y para que llegue á noticia de todos el nombramiento de dichos síndicos, y que los que tengan bienes ó efectos del concursado se los entreguen, se forma el presente edicto en conformidad al art. 547 de la propia ley para su inserción en la Gaceta de Madrid.

INTERIOR.

MADRID.—En la Revista de la sociedad oriental de Alemania, cuaderno tercero de este año, hemos leído un notable artículo sobre la interesante obra que ha publicado recientemente en esta corte el distinguido orientalista D. Francisco Javier Simonet...

—Habiendo fallecido D. Eugenio Jimenez, individuo de la sociedad filantrópica de Nacionales veteranos, sus restos mortales serán conducidos á la mansión de los muertos hoy á las cuatro de la tarde. La comitiva se reunirá en la iglesia de Santo Tomás, y se dirigirá al cementerio de la puerta de Atocha.

CADIZ 28 de Setiembre.—Continúa la animación producida por la llegada á Cádiz de SS. MM. y AA. Ayer, sin embargo, el día ha estado lluvioso, y han lucido menos por consiguiente los adornos de los edificios públicos y de las casas particulares.

Las augustas personas no salieron por la mañana de su palacio. Ha habido constantemente en aquellas inmediaciones una concurrencia inmensa. El pueblo estaba impaciente por ver otra vez á su REINA.

A las dos y media de la tarde tuvo lugar el besamanos general, empezados por el de señoras, las cuales se presentaron ataviadas con lujo y exquisito gusto.

El de caballeros excedió en concurrencia y brillantez á cuanto era posible esperar. Allí estaban todas las Autoridades y corporaciones civiles, militares, eclesiásticas y de la Armada; los Ministros y Cónsules extranjeros; los Comandantes y Oficiales de los buques de guerra de las naciones amigas...

Por la tarde se dignaron SS. MM. y AA. asistir á la corrida de toros. Entraron en la plaza cuando concluía la lidia del cuarto toro y fueron acogidos con vitores y aclamaciones unánimes, obteniendo una gran ovación que nos sería imposible describir.

Acciones del Banco de España, id., 215-75 p. Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, idem, 2100. Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, id., 2175.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada nueva, de 25 á 28 rs. fanega. Algarroba, á 41 rs. idem. Trigo vendido, 4193 fanegas. Quedan por vender, 790.

Bolsa de Madrid. Cotización del 30 de Setiembre de 1862 á las tres de la tarde. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 50-55 y 60 c.; á plazo, 50-80 y 70 fin próx. ó á vol.; 50-80 fin próx. en firme.

Albacete... 1/2 d. Lugo... par. Alicante... 1/8 d. Málaga... par. Almería... par. Murcia... par. Avila... 1/4 d. Orense... 3/4 p. Badajoz... 1/8 d. Oviedo... par. Barcelona... 3/8 d. Palencia... par. Bilbao... par. Pamplona... 1/4 d. Burgos... par. Pontevedra... 1 p. Cáceres... 1/4 d. Salamanca... par. Cádiz... 3/4 d. San Sebastián... 1/4 d. Castellón... par. Santander... 1/4 p. Ciudad-Real... par. Santiago... 3/4 d. Córdoba... 1/2 d. Segovia... par. Cuenca... 1/4 d. Sevilla... 3/4 d. Guadalupe... par. Tarragona... 1/2 d. Huelva... par. Teruel... par. Jaén... 5/8 d. Toledo... 1/2 p. León... 5/8 d. Valladolid... par. Llerda... par. Zamora... 1/4 d. Logroño... par. Zaragoza... par.

ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y Patrimonio.—Se saca á pública subasta una caeseria de 18.000 conejos que en la próxima temporada de invierno nadrán en las aguas de los bosques del Real Heredamiento de Aranjuez.

SE SACA A PUBLICA SUBASTA EL ARRIENDO DEL derecho de 6 por 100 que corresponde al Real Patrimonio de los frutos verdes criados el presente año en el suelo regable de la Real Acequia de Tajo.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—(Continuación de la Colección de decretos, edición oficial.) Se ha publicado el tomo 37 de dicha obra correspondiente al primer semestre de 1862, el cual se halla de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia al precio de 22 rs.

SE ARRIENDAN JUNTOS Ó SEPARADOS LOS PASTOS de invierno, primavera y verano de los siete quintos de la dehesa del Rincón, nombrados la Rincónada, el Ruda, el Retamar, la Casa, las Viñas, las Caleras y la Ojal del Peral, sita en término de la aldea del Fresno, partido de Navalcarnero, en esta provincia.

SE HACE SABER AL PÚBLICO QUE HABIÉNDOSE disuelto la sociedad titulada Echazarreta, Arizti y compañía, ha quedado la misma en venta en la fábrica de papel continuo de su pertenencia con todos sus pertenidos y agregados, sita en el lugar de Irura, cerca de la villa de Tolosa, provincia de Guipúzcoa...

DESCRIPCION DEL REINO DE GRANADA BAJO LA dominación de los Nasérites, sacada de los autores árabes y seguida del texto inédito de Mohamammed Ebr Aljathib, por D. Francisco Javier Simonet.

HABIENDO DE RENOVARSE EN PÚBLICA SUBASTA el arrendamiento de la dehesa denominada las Magacanas, perteneciente al Excmo. Sr. Duque de la Roca, en Trujillo, y cuya cabida es de unas 2.797 fanegas...

DESCRIPCION DEL REINO DE GRANADA BAJO LA dominación de los Nasérites, sacada de los autores árabes y seguida del texto inédito de Mohamammed Ebr Aljathib, por D. Francisco Javier Simonet.

HABIENDO DE RENOVARSE EN PÚBLICA SUBASTA el arrendamiento de la dehesa denominada las Magacanas, perteneciente al Excmo. Sr. Duque de la Roca, en Trujillo, y cuya cabida es de unas 2.797 fanegas...

DESCRIPCION DEL REINO DE GRANADA BAJO LA dominación de los Nasérites, sacada de los autores árabes y seguida del texto inédito de Mohamammed Ebr Aljathib, por D. Francisco Javier Simonet.

HABIENDO DE RENOVARSE EN PÚBLICA SUBASTA el arrendamiento de la dehesa denominada las Magacanas, perteneciente al Excmo. Sr. Duque de la Roca, en Trujillo, y cuya cabida es de unas 2.797 fanegas...

DESCRIPCION DEL REINO DE GRANADA BAJO LA dominación de los Nasérites, sacada de los autores árabes y seguida del texto inédito de Mohamammed Ebr Aljathib, por D. Francisco Javier Simonet.

HABIENDO DE RENOVARSE EN PÚBLICA SUBASTA el arrendamiento de la dehesa denominada las Magacanas, perteneciente al Excmo. Sr. Duque de la Roca, en Trujillo, y cuya cabida es de unas 2.797 fanegas...

DESCRIPCION DEL REINO DE GRANADA BAJO LA dominación de los Nasérites, sacada de los autores árabes y seguida del texto inédito de Mohamammed Ebr Aljathib, por D. Francisco Javier Simonet.

HABIENDO DE RENOVARSE EN PÚBLICA SUBASTA el arrendamiento de la dehesa denominada las Magacanas, perteneciente al Excmo. Sr. Duque de la Roca, en Trujillo, y cuya cabida es de unas 2.797 fanegas...

DESCRIPCION DEL REINO DE GRANADA BAJO LA dominación de los Nasérites, sacada de los autores árabes y seguida del texto inédito de Mohamammed Ebr Aljathib, por D. Francisco Javier Simonet.

HABIENDO DE RENOVARSE EN PÚBLICA SUBASTA el arrendamiento de la dehesa denominada las Magacanas, perteneciente al Excmo. Sr. Duque de la Roca, en Trujillo, y cuya cabida es de unas 2.797 fanegas...

DESCRIPCION DEL REINO DE GRANADA BAJO LA dominación de los Nasérites, sacada de los autores árabes y seguida del texto inédito de Mohamammed Ebr Aljathib, por D. Francisco Javier Simonet.

SANTO DEL DIA. San Remigio, Obispo. Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas jerónimas de la Concepcion.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 30 de Setiembre de 1862.

Table with columns: HORAS, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Temperatura máxima del día... 18.2. Temperatura máxima al sol... 23.7. Temperatura mínima del día... 7.0.

Evaporación en las 24 horas... 3.1 milímetros. Lluvia en las 24 horas... milímetros.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS. Observaciones meteorológicas del día 30 de Setiembre á las ocho de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo.

A las ocho de la mañana. Marsella... 766,9. Bayona... 768,9. Brest... 758,9.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 26 de Setiembre de 1862 á las siete de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada nueva, de 25 á 28 rs. fanega. Algarroba, á 41 rs. idem.

Bolsa de Madrid. Cotización del 30 de Setiembre de 1862 á las tres de la tarde.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Tocino añejo, de 86 á 88 rs. arroba, y de 32 á 36 cuartos libra. Jamón, de 110 á 116 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada nueva, de 25 á 28 rs. fanega. Algarroba, á 41 rs. idem.

Bolsa de Madrid. Cotización del 30 de Setiembre de 1862 á las tres de la tarde.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las Puertas en el día de hoy. 2.416 fanegas de trigo. 4.367 arrobas de harina de id. 5.431 arrobas de carbon.

Acciones del Banco de España, id., 215-75 p. Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, idem, 2100.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada nueva, de 25 á 28 rs. fanega. Algarroba, á 41 rs. idem.

Bolsa de Madrid. Cotización del 30 de Setiembre de 1862 á las tres de la tarde.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las Puertas en el día de hoy. 2.416 fanegas de trigo. 4.367 arrobas de harina de id. 5.431 arrobas de carbon.

BOLSAS EXTRANJERAS. Paris 30 de Setiembre de 1862. Fondos franceses... 3 por 100... 70 1/2.

Amberes 24 de Setiembre.—Interior, 48-35.—Diferenda, 44-10. Amsterdam 23 de Setiembre.—Interior, 48 13/16.—Diferenda, 44 11/16.

ESPECTACULOS. TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Función 3.ª de abono.—Norma, ópera en tres actos.

TEATRO DEL PRINCEPE.—A las ocho y media de la noche.—Función 7.ª de abono.—Série 1.ª.—Tercio 1.º de palcos y butacas.—Sinfonia.—El socorro de los náufragos, comedia en tres jornadas y en verso.—La maja de trunfo, baile.—La sociedad de los tres, comedia en un acto.—Baile nacional.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Armas iguales.—En las astas del toro.—La isla de San Balduino.

TEATRO DE LOPE DE VESA.—A las ocho y media de la noche.—El ferrocarril de la montaña, comedia en tres actos.—Huyendo del perseguido, pieza en un acto.

IMPRESION NACIONAL.